

NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LAS COMISIONES DE SERVICIO A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Las comisiones de servicio de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se regulan con carácter básico en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 92 bis apartado 7 indica:

“7. Las Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado, los nombramientos provisionales de funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como las comisiones de servicios, acumulaciones, nombramientos de personal interino y de personal accidental. “.

La normativa de la Administración del Estado de desarrollo es la contemplada en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional cuyo artículo 51 afirma:

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán conceder comisiones de servicios a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea de la misma o distinta subescala, destinados en su propio territorio, para prestar servicios dentro de éste, a puestos a ellos reservados en las Entidades Locales, durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual, cuando no hubiese sido posible efectuar un nombramiento provisional, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

2. Asimismo, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán otorgar comisiones de servicio a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a puestos no reservados de la propia Comunidad Autónoma o de otras Entidades Locales de su ámbito territorial, durante el plazo máximo de un año prorrogable por otro igual.

3. El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá conceder comisiones de servicio en los supuestos siguientes:

a) Para ocupar puestos reservados situados en Comunidad Autónoma distinta de la del puesto de procedencia, ya sea de la misma o distinta subescala o categoría, durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual.



b) *Para cooperar o prestar asistencia técnica, durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual, a la Administración General del Estado, a la de una Comunidad Autónoma distinta de la de procedencia, o a una Entidad Local de diferente Comunidad Autónoma.*

c) *Para participar, por tiempo no superior a seis meses, en misiones de cooperación al servicio de Organismos Internacionales de carácter supranacional, Entidades o Gobiernos extranjeros.*

4. *En todos los supuestos anteriores, la comisión de servicios se efectuará a petición de la Administración interesada y previo informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario preste sus servicios.*

5. *El tiempo transcurrido en esta situación será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto desde el que se produce la comisión, salvo que se obtuviese destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo o inferior nivel, en cuyo caso, a instancia del funcionario, podrá ser tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado correspondiente a este último.*

El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión, a efectos de concursos.

En la Comunitat Valenciana se ha aprobado el Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consell, de regulación del personal funcionario con habilitación de carácter nacional, cuyo artículo 44 se dedica a las comisiones de servicio en los siguientes términos:

1. *La dirección general competente en materia de administración local podrá conceder comisiones de servicios a personal funcionario con habilitación de carácter nacional con destino definitivo en entidades locales de la Comunitat Valenciana, para ocupar puestos reservados de la misma o diferente subescala a este tipo de personal en entidades locales valencianas.*

Para conferir comisiones de servicio tendrá que quedar acreditado en el expediente que no ha sido posible efectuar un nombramiento provisional.

2. *Así mismo, podrá conferir comisiones de servicios para puestos no reservados de la Administración local del subgrupo A1 y para cooperar o prestar asistencia técnica en la Administración del Consell, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa autonómica de función pública en este último caso.*



3. En el ámbito de la Administración local, la concesión de estas comisiones de servicios tendrá lugar por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro más, sin que sea posible permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el concurso de méritos o la libre designación.

4. El procedimiento para otorgar una comisión de servicios se iniciará a solicitud de la administración interesada, con la conformidad del funcionario o la funcionaria y de la entidad donde preste sus servicios, requiriéndose, tanto para la petición como para la conformidad de la entidad local, la resolución de la presidencia de esta.

5. A petición de las entidades locales interesadas, la dirección general competente en materia de administración local podrá dar publicidad de las ofertas de comisiones de servicios, a través de su portal web o por cualquier otro medio telemático disponible, y lo trasladará al Colegio Profesional Provincial correspondiente.

Respecto a las revocaciones de las comisiones de servicio el artículo 47 del Decreto 92/2021 manifiesta:

Los órganos competentes para efectuar los nombramientos a que se refiere el presente capítulo lo son así mismo para su revocación, que se realizará por un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento, en el que serán necesarios los informes favorables de las entidades afectadas y la conformidad de la funcionaria o el funcionario afectado. En todo caso las revocaciones tendrán que ser motivadas.

De la normativa citada podemos extraer las siguientes conclusiones:

A) La competencia de la Dirección General de Administración Local en esta materia viene referida exclusivamente al ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Las comisiones entre distintas Comunidades son resueltas por el organismo competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

B) En las comisiones de servicio de competencia estatal, la Dirección General de Administración Local debe emitir un informe previo relativo a la existencia o no de funcionario con habilitación de carácter nacional de la misma subescala y categoría interesado en la provisión de dicho puesto mediante nombramiento provisional o que se hallen en situación de expectativa en orden a su vuelta al servicio activo en la subescala correspondiente. En las comisiones de competencia autonómica esta labor se llevará a cabo de oficio por parte de la Dirección General de Administración Local.



C) Se prevé expresamente la posibilidad de otorgar comisiones de servicio en puestos no reservados pertenecientes al subgrupo A1 en administraciones locales de la Comunitat Valenciana y en puestos de la administración del Consell.

D) Se permiten las comisiones de servicio interescalares.

E) La tramitación de las comisiones precisa: Petición del Ayuntamiento solicitante mediante Decreto o resolución de alcaldía; Decreto o resolución del ayuntamiento donde el funcionario presta sus servicios manifestando la conformidad del mismo a la comisión; escrito de conformidad del funcionario.

F) El plazo de las comisiones de servicios tanto para puestos cuya provisión sea por concurso o libre designación será de un año prorrogable por otro, sin perjuicio de que se acuerde entre las partes implicadas un plazo menor. Ningún funcionario podrá ocupar durante más de dos años un puesto en comisión de servicio que carezca de titular de acuerdo con los sistemas de provisión establecidos para los funcionarios con habilitación de carácter nacional, por lo que finalizado el plazo máximo deberá retornar a su Ayuntamiento de origen.

G) Los Ayuntamientos, de acuerdo con la reciente jurisprudencia en materia de comisiones de servicio podrán dar publicidad a sus ofertas de comisiones de servicios, ya sea por sus propios medios o mediante su remisión al Colegio Oficial correspondiente.

H) Las revocaciones de las comisiones de servicio son competencia de la Dirección General de Administración Local, exigiéndose para las mismas un procedimiento análogo al previsto para su concesión